

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 69.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado autorizar a la Sociedad de Cazadores del monte Valonsadero, para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el expresado lugar, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, y siempre que dichas operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y fuerzas de la Guardia civil; debiendo cumplirse cuantas disposiciones vigentes regulan la materia, en especial la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

424

Para evitar tales efectos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, para limitar las facturaciones de detalle en gran velocidad a cien (100) kilogramos por remitente, consignatario y día, y las de detalle de pequeña velocidad a quinientos (500) kilogramos en iguales condiciones.

Segundo. Se exceptúan de esta autorización el pescado, la volatería y los géneros frescos.

Tercero. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera propondrá el momento oportuno para el cese de la limitación referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 23.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El destrozo y mal estado de gran parte del material móvil de ferrocarriles causados por la guerra; el deficiente aprovechamiento de muchos vagones útiles para asegurar los transportes urgentes y preferentes, y el aumento de tráfico que requiere la reconstrucción nacional, ha producido una facturación fraccionada de volumen muy superior a las posibilidades de transportes, que aglomera carga en las estaciones con los entorpecimientos consiguientes y consecuencias reglamentarias.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Revista anual

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo o reserva, que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso, debido a haber estado en campos de concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.^o Están obligados a pasar la revista anual los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1922 a 1936, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reem-

plazos de 1937 y siguientes, ya hubiesen efectuado su alistamiento en la zona Nacional o en la zona roja.

Se entenderá alcanzará esta obligación a aquellos individuos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Las relaciones mensuales que se prevén en el artículo 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se enviarán a los Comandantes del Distrito Marítimo a que el individuo pertenezca, el cual, después de hacer las anotaciones pertinentes, las enviará al Comandante de la provincia en que esté enclavado el Distrito y éste a su vez al Estado Mayor del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- a) Nombre.
- b) Reemplazo.
- c) Número.
- d) Distrito donde está inscripto.
- e) Buque, dependencias en que sirvió y buque dependencia o Armada y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- f) Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- g) Profesión a que se dedica.
- h) Empresa, taller e industria donde trabaja y sueldo que disfruta.
- i) Lugar de su residencia y su dirección.

3.º Los que se encuentren en campos de concentración, batallones de trabajadores o en establecimientos penitenciarios, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los cuáles remitirán las relaciones a los Comandantes de Distritos a que pertenezcan los individuos.

4.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su Cartilla Naval, y si careciesen de ella por extravío o por no haberle sido entregada, serán provistos de documento que acredite pasó la referida revista.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento vigente.

Madrid 22 de Febrero de 1940.—MORENO
(B. O. del E. del día 23.)

COMITE SINDICAL DEL YUTE

Tarifa de precios aprobada por orden ministerial de fecha 30 de Diciembre de 1939.

Esta tarifa será modificada por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las cotizaciones en origen del Yute en rama,

HILAZAS

Urdimbre	núm. 8, en balls,	3'12 pesetas.
Idem	núm. 7, en id.,	3'08 id.
Idem	núm. 6, en id.,	3'05 id.
Retor n.º 6,	canilla de 240 x 40 m/m	3'04 id.
Id. n.º 5,	id. de 240 x 40	id. 3'02 id.
Id. n.º 4,	id. de 240 x 40	id. 3 id.
Id. n.º 3,	id. de 240 x 40	id. 2'97 id.
Id. n.º 2 1/2,	id. de 240 x 40	id. 2'94 id.
Id. n.º 1 1/2,	id. de 240 x 40	id. 2'90 id.
Id. 2 y 3/c.	3'25 id.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán en aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre 5 1/2 con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6, entendiéndose que la torsión para el número 6 será como mínimo cinco vueltas y media por pulgada inglesa, o sean 22'5 vueltas por decímetro.

Las hilazas que sirvan a los tejedores de saquerío y arpilleras, tendrán una bonificación por el hilador de 0'02 pesetas por kilogramo.

MECHAS

Mecha del núm. 1/2,	2'78 pesetas.
Idem del núm. 1/2,	2'83 id.
Idem del núm. 1,	2'88 id.

TRENZAS

Trenza con alma del núm. 4,	3'04 pesetas.
Idem sin id. del id. 4,	3'09 id.
Cosedera	3'14 id.

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son: Mercancía s/vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón fc. con 1/2 por 100 de descuento, o bien a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón fc. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida a parte las saquetas, a razón de 3 pesetas una y 0'30 pesetas por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre	núm. 8,	207 gramos.
1.000 id.	id. id. 7,	236 id.
1.000 id.	id. id. 6,	275 id.
1.000 id.	trama id. 6,	275 id.
1.000 id.	id. id. 5,	330 id.
1.000 id.	id. id. 4,	413 id.

1.000 metros	trama	núm. 3,	551 gramos.	65 x 112	peso 400 gramos,	1'59 pesetas	unidad.
1.000 id.	id.	id.	2 ¹ / ₂ 661 id.	68 x 118	id., 450 id.,	1'79 id. id.	
1.000 id.	id.	id.	1 ¹ / ₂ 1.102 id.				
1.000 id.	id.	id.	1, 1.653 id.				
1.000 id.	id.	id.	1 ¹ / ₂ 3.300 id.				
1.000 id.	id.	id.	1 ¹ / ₄ 6.600 id.				

DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regeneradores, podrá venderse a razón de 0'60 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y s/vagón origen.

TEJIDOS

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerio:

ARPILLERA

Se fabricarán en los anchos de 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros, con las composiciones y precisos que a continuación se detallan:

De 125 gramos m², propia para decoradores, con 22 hilos de urdimbre número 6 en decímetro. y 22 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio pesetas 3'95 el kilogramo.

De 260 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 42 pasadas de trama número 5 en decímetro. Precio pesetas 3'92 el kilogramo.

De 3.000 gramos m² con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 50/2 pasadas de trama número 5 en decímetro. Precio pesetas 3'92 el kilogramo.

De 350 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio pesetas 3'90 el kilogramo.

De 450 gramos m², con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio pesetas 3'90 el kilogramo.

Para envase de corcho se elaborarán:

Para primera funda, en ancho de 128 centímetros, con peso de 150 gramos m², con 36 hilos de urdimbre número 6 y 18/20 pasadas de trama número 6 en decímetro. Precio pesetas 3'95 el kilogramo.

Para segunda funda, en ancho de 132 centímetros, peso 260 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 41 pasadas de trama número 5. Precio pesetas 3'92 el kilogramo.

Otra segunda funda, en ancho de 132 centímetros y peso 350 gramos m², con 40 hilos de urdimbre número 6 y 54 pasadas de trama número 4 en decímetro. Precio pesetas 3'90 el kilogramo.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 gramos m² anteriormente detalladas.

SAQUERIO

Envase de harina, cereales y patatas

68 x 118 peso 600 gramos, 2'36 pesetas unidad.

65 x 112 peso 400 gramos, 1'59 pesetas unidad.
68 x 118 id., 450 id., 1'79 id. id.

Envase de arroz y cacahuet

66 x 116 peso 550 gramos, 2'17 pesetas unidad.
78 x 132 id. 575 id. (cacahuet 3-4 granos), 2'29 idem id.

74 x 122 id. id. 500 id. (id. 2 id.), 1'99 id. id.

Envase de abono

68 x 110 peso 560 gramos, 2'21 pesetas unidad.
60 x 110 id. 500 id., 1'97 id. id.
50 x 95 id. 365 id., 1'44 id. id.

Envase de azufre

45 x 107 peso 360 gramos (para flor), 1'42 pesetas unidad.

45 x 85 id. 290 id. (para molido), 1'14 id. id.
45 x 85 id. 220 id. (para terrón), 0'88 id. id.

Envase de azúcar y pulpa

60 x 95 peso 520 gramos, 2'04 pesetas unidad.
60 x 105 id. 575 id., 2'26 id. id.
73 x 140 id. 500 id., 1'99 id. id.

Envase de café y cacao

65 x 106 peso 950 gramos (cacao), 3'70 pesetas unidad.

55 x 100 id. 900 id. (café), 3'50 id. id.

Envase de carbón

45 x 110 peso 700 gramos, 2'72 pesetas unidad.

Envase de lana y paja

100 x 170 peso 940 gramos, 3'74 pesetas unidad.

Envase de garbanzos

68 x 120 peso 650 gramos, 2'56 pesetas unidad.

60 x 110 id. 500 id., 1'97 id. id.

Envase de sal

50 x 80 peso 245 gramos, 0'98 pesetas unidad.
60 x 100 id. 360 id., 1'43 id. id.

Envase de pimentón

45 x 60 peso 290 gramos, 1'13 pesetas unidad.

50 x 75 id. 370 id., 1'45 id. id.

62 x 92 id. 585 id., 2'29 id. id.

75 x 116 id. 880 id., 3'44 id. id.

62 x 92 id. 500 id., 1'97 id. id.

63 x 93 id. 400 id., funda, 1'58 id.

Envase de almendrán, almendra y avellana en cáscara

80 x 122 peso 2.000 gramos (almendra y almendrán), 7'60 pesetas unidad.

80 x 122 id. 1.500 id. (id. id.), 5'81 id. id.

75 x 118 id. 1.000 id. (id. id.), 3'88 id. id.

65 x 110 id. 700 id. (avellana en cáscara), 2'72 idem id.

70 x 120 id. 800 id. (id. id.), 3'11 id. id.

81 x 140 id. 1.400 id. (id. id.), 5'43 id. id.

Cuando estos sacos se ordenen fabricar por el Comité con trama de regeneradores, en cada caso se fijará el precio correspondiente.

Envase de cemento

43 x 83 peso 320 gramos, 1'26 pesetas unidad.

Envase tortas de coco

77 x 81 peso 320 gramos, 1'29 pesetas unidad.

Envase de plomo

50 x 65 peso 400 gramos, 1'56 pesetas unidad.
45 x 60 id. 335 id., 1'30 id. id.

Envase terrero

35 x 70 peso 135 gramos, 0'53 pesetas unidad.

Cuando el Comité ordene fabricar tipos de sacos no previstos en la presente tarifa como normales, los precios que regirán para los mismos serán de acuerdo con la siguiente escala:

Saquerío con trama núm. 6, 4'02 pesetas kilg.

Id.	id.	id.	5,	3'98	id.	id.
Id.	id.	id.	4,	3'94	id.	id.
Id.	id.	id.	3 ¹ / ₂ ,	3'93	id.	id.
Id.	id.	id.	3,	3'91	id.	id.
Id.	id.	id.	2 ¹ / ₂ ,	3'89	id.	id.
Id.	id.	id.	1,	3'84	id.	id.

Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, y a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO

Sacos en primera selección sin remiendo

Los tipos establecidos en la presente tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados, se venderán al precio de 3'85 pesetas kilogramo.

Sacos en segunda selección con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta tarifa, se venderán al precio de pesetas 3'58 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma, se sustanciarán por el Comité Sindical del Yute.

Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría, se valorarán a pesetas 1'71 el kilogramo y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío, podrán venderse al precio de pesetas 3'15 el kilogramo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACIÓN

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0'03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando un comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos, pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y ¹/₂ por 100 de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

SAQUERIO.—CARACTERISTICAS

Harina, cereales, patatas, abono y azufre

68 x 118 peso 600 gramos.

68 x 110 id. 560 id.

60 x 110 id. 500 id.

50 x 95 id. 365 id.

45 x 107 id. 360 id.

45 x 85 id. 290 id.

Estos tipos llevarán la composición siguiente:
44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

65 x 112 peso 400 gramos.

68 x 118 id. 450 id.

45 x 85 id. 220 id.

La composición de estos tipos será:
40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Arroz y cacahuet

El saco de 60 x 116 centímetros de 550 gramos, se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos por decímetro de urdimbre número 6 y 41/42 pasadas de trama número 5 al decímetro.

Azucar y pulpa

Los tipos de 60 x 95 centímetros, peso 520 gramos y 60 x 105 peso 575 gramos, su composición será:
(Se continuará)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Magaña. Bocigas de Perales.
Velilla de Medina. Langosto (Hinojosa de la Sierra.)

Ordenanzas para exacciones municipales
Magaña.

Reparto de utilidades
Velilla de Medina.

Cuentas municipales
Borjabad, ejercicio de 1939.
Sauquillo de Alcazar, id. de 1939.
Riba de Escalote, id. de 1939.
Muriel Viejo, id. de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.